

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 del mes de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **resolución 134-0315 del 03 de diciembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **M-056600319617**, usuario **FLIX RODRIGO**, identificados con la Cedula de Ciudadanía N° 70.353.529, se desfija el día 27 del mes de enero de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 28 de enero de 2021 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma



CORNARE Número de Expediente: 056600319617



NÚMERO RADICADO: **134-0315-2020**

Bede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **03/12/2020** Hora: 09:12:13.32 Folios: 4

San Luis,

Señor

FÉLIX RODRIGO

Teléfono: 3162128540

Vereda Monteloro, sector Manzanares

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600319617**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández. Fecha: 02/12/2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/1/Apoyo/Gestión Jurídica/03bosqes](http://www.cornare.gov.co/gg/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/03bosqes)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 056600319617	
NÚMERO RADICADO:	134-0315-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 03/12/2020	Hora: 09:12:13.32...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental SCQ-134-0484 del 30 de julio del 2014**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) el día 23 de julio fue quemado aproximadamente 2 hectáreas en cultivos de cacao, plátano, yuca, árboles frutales, madera como perillo y semilleros de café, esta quema fue realizada cerca de un nacimiento de agua, de donde se abastecen las 2 familias. Se entrega evidencia de fotos y videos (...)".

Que, mediante **Auto No. 134-0278 del 03 de agosto de 2014**, dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Félix Rodrigo, identificado con c.c. 70.353.529, medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de quema y tala de bosque nativo que viene realizando del predio de propiedad de la señora María Pineda, ubicado en la vereda Monteloro, sector Manzanares, del municipio de San Luis, con la obligación de reforestar toda la zona de retiro de la fuente de agua que discurre por el predio y permitir la revegetalización natural del predio donde se llevó a cabo la tala y quema, para conservar su estado de bosque.

(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **28 de julio de 2020**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0306 del 31 de julio del 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:



(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 28 de julio del 2020 se realiza control y seguimiento por parte del personal técnico del regional bosque de Comare, al Expediente 05660-03-19617 del señor Navier de Jesús García, en la Vereda Monteloro del Municipio de San Luis.

Se localizó vía telefónica al señor Navier de Jesús García, quien es el dueño del predio afectado por la quema que el señor Félix Rodrigo realizó en el año 2014, informando lo siguiente:

Se llega al predio objeto de la visita en compañía del propietario el señor Navier de Jesús García, durante el recorrido se observaron las siguientes situaciones:

- No se observan nuevas actividades de quemas de bosque nativo en el predio.
- El área donde se realizó la quema de bosque nativo se encuentra en regeneración natural, evidenciando el rebrote de gran variedad de especies propias de la región como: gallinazos (*Piptocoma discolor*), carates (*Vismia sp.*), chingale (*Jacaranda copaia*), guamos (*Inga sp.*, entre otras.
- Se observa también que en predio afectado el señor Navier de Jesús García, sembró 3000 árboles de cacao, yuca, plátano, aguacates y entre otros.

Verificación de Requerimientos o Compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO. Imponer al señor FELIX RODRIGO, identificado con la C.C 70353529, medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de quema y tala de bosque nativo que viene realizando en el predio de propiedad de la señora María Pineda ubicado en la Vereda Monte Loro, sector Manzanares del Municipio de San Luis, con la obligación de reforestar toda la zona de retiro de la fuente de agua que discurre por el predio y permitir la revitalización natural del predio donde se llevó a cabo la tala y quema para conservar su estado de bosque.	28/07/2020	x			Si cumplió con la medida preventiva en el Auto N° 134-0278-2014, con la suspensión inmediata de la actividad de quema y tala, los retiros de la fuente se están revegetalizando naturalmente, por lo que el predio intervenido en algunas partes se está repoblando de nuevas especies.

26. CONCLUSIONES:

Según las observaciones y lo ordenado en el Auto N° 134-0278 del 03 de septiembre del 2014, el señor FELIX RODRIGO, identificado con la C.O 70.353.529, dio cumplimiento a la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de quema y tala de bosque nativo que venía realizando en el predio de propiedad de la señora María Pineda ubicado en la Vereda Monte Loro.

También se observa el rebrote de gran variedad de especies propias de la región como: gallinazos (*Piptocoma discolor*), carates (*Vismia sp.*), chingale (*Jacaranda copaia*), guamos (*Inga sp.*), entre otras.

El señor Navier de Jesús García, sembró 3000 árboles de cacao, yuca, plátano, aguacates y entre otros. A la fecha en los registros fotográficos se observa que el predio, y los retiros de la fuente de agua que discurren por el predio afectado se están revegetalizando naturalmente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, en su artículo 35, que, el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, situación que se evidenció en la visita realizada el **28 de julio de 2020**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0306 del 31 de julio de 2020**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0306 del 31 de julio de 2020**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Auto N° 134-0278 del 03 de septiembre de 2014**, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que, como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0306 del 31 de julio de 2020**, se ordenará el archivo del expediente **No. 056600319617**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con La queja.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento **No. 134-0306 del 31 de julio del 2020**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor al señor **FÉLIX RODRIGO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.529, mediante **Auto No.134-0278 del 03 de septiembre de 2014**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056600319617**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **FÉLIX RODRIGO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.529.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Revisó: Isabel Cristina G. B.
Expediente: 056800319617
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Jairo Alberto Alzate

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Ancesos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

